



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2021-07

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales,*

el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que los números 6 y 13 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes. (...) 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con el ente rector de la planificación nacional;”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina el procedimiento y lineamientos para la transición al aplicativo informático a utilizar para la remisión de la información para los ejercicios fiscales 2020 y 2021;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas.”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el *“Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual”;*

Que mediante Resolución No. 13 publicada el 29 de noviembre de 2019 y modificada el 18 de enero de 2021, la Secretaría Técnica de Planificación “PLANIFICA ECUADOR” expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que la Disposición Reformativa Única de la Resolución No. SCPM-DS-2020-09 de 17 de febrero de 2020, reformó el artículo 4 del “*Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual*”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-022 de 28 de enero de 2021 el Intendente Nacional de Planificación, presentó a la Intendencia Nacional Jurídica sus requerimientos de reforma a la Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016; y,

Que es necesario reformar parcialmente el “*Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual*”, para que se ajuste a los cambios normativos emitidos por “PLANIFICA ECUADOR”, así como las innovaciones tecnológicas llevadas a cabo por el ente rector de las finanzas públicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. SCPM-DS-037-2016 de 24 de junio de 2016, mediante la cual se expidió el “Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual”

Artículo 1.- - En el artículo 3, se realizan las siguientes reformas:

1. Se elimina la definición: “*Objetivo: Es el resultado específico que se tiene que lograr a más corto plazo para que la meta sea alcanzada*”, y en su lugar se incluye la siguiente:

“Objeto Operativo: Determina los resultados que la unidad operativa se propone alcanzar, enmarcado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales. Este elemento permite además vincular a las unidades operativas con los productos institucionales a los que contribuyen desde su gestión.”

2. Se elimina la definición: “*SENPLADES: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo*”, y en su lugar, se agrega la siguiente:

“SINAFIP: Es el aplicativo informático denominado Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador, gestionado por el ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 2.- Se sustituye el texto del artículo 4 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4.- POLÍTICAS INTERNAS.- Para las modificaciones al Plan Operativo Anual se tomarán en cuenta las siguientes políticas internas:

1. Las unidades requirentes considerarán los tiempos establecidos en los procesos de

contratación pública para la ejecución de las actividades contempladas en el POA.

2. La Planificación Operativa Anual da cuenta de las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en este sentido, se evitará realizar constantes reformas o reprogramaciones.

3. Se mantendrá constante coordinación entre la Dirección de Planificación y Dirección Financiera para realizar el cruce de información entre la reformas solicitadas para garantizar orden y coherencia en los procesos.

4. Las reformas al POA se podrán generar en los siguientes casos:

- *Cambio de actividades*
- *Incremento o disminución del presupuesto de actividades*
- *Cambio de metas y/o indicadores*
- *Desglose de actividades por productos institucionales, ítems presupuestarios o fuentes de financiamiento*
- *Traspaso de recursos entre unidades*
- *Traspaso de recursos entre instituciones*
- *Recortes o incrementos presupuestarios*

5. Los documentos habilitantes para la validación de las reformas al POA son:

- *Memorando de solicitud de validación de la reforma al POA*
- *Formulario de Modificación al POA.*

Para modificaciones provenientes de proyectos de inversión o proyectos de gastos corriente se anexará el formato de “Solicitud de Modificaciones a Proyectos”, expedido con la Metodología de Proyectos Institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”.

6. La temporalidad para la recepción de solicitudes de reforma al POA y el envío de informes de recomendación de reforma POA, será definida a través de directrices o lineamientos emitidos por la Intendencia Nacional de Planificación o quien haga sus veces”.

7. La Dirección de Planificación validará las reformas y emitirá un informe consolidado para la emisión de la Resolución de Reforma POA y presupuestaria si así fuera el caso.”

Artículo 3.- Se sustituye el texto del artículo 6 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6.- REGISTROS.- *La Intendencia Nacional de Planificación definirá a través de directrices o lineamientos, los formularios y procedimientos para la solicitud de modificaciones y reprogramación del POA de las unidades ejecutoras de presupuesto.”*

Artículo 4.- Agréguese un nuevo artículo con el siguiente texto:



“ARTÍCULO 7.- DEL MECANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL.- *La Dirección Nacional de Planificación será la encargada de vigilar y evaluar el cumplimiento de la norma interna de modificaciones al POA, procedimiento que hará constar en informe previo a la recomendación de modificación.*

La Dirección Nacional de Planificación realizará el seguimiento diario a las transacciones presupuestarias (incrementos, reducciones, certificaciones, compromisos y devengados) en coordinación con la Dirección Nacional Financiera y alertará a través de informes periódicos dirigidos a la Intendencia Nacional de Planificación acerca de posibles desviaciones de la planificación o inconsistencias que se encuentren entre el POA y el presupuesto, para la correspondiente toma de decisiones.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial a la Secretaría General.

SEGUNDA.- Encárguese a la Intendencia Nacional Jurídica para que una vez suscrita la presente Resolución, realice la codificación del “*Instructivo para realizar modificaciones al Plan Operativo Anual*”, y gestione su publicación en la página web institucional.

TERCERA.- Encárguese de la verificación y cumplimiento de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Planificación.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2021.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO